



## Informe de Investigación

**Título:** AVISO NÚMERO 28 - 09  
**Subtítulo:** Plan de vacaciones Poder Judicial 09-10

<b>Rama del Derecho:</b> Función Judicial	<b>Descriptor:</b> Aviso del Poder Judicial
<b>Tipo de investigación:</b> Simple	<b>Palabras clave:</b> Aviso de Vacaciones
<b>Fuentes:</b> Normativa	<b>Fecha de elaboración:</b> 01-10

### Índice de contenido de la Investigación

1 Resumen.....	1
2 Normativa Poder Judicial.....	2

#### 1 Resumen

En el presente texto, se presenta una copia del contenido del Aviso Número 28-09 del Poder Judicial, que trata sobre las vacaciones que los funcionarios disfrutaron en el periodo 2009-2010.



## 2 Normativa Poder Judicial

### AVISO N° 28-09

**ASUNTO:** Plan de Vacaciones Colectivas del Poder Judicial 2009-2010.-

**A LAS INSTITUCIONES, ABOGADOS, SERVIDORES JUDICIALES Y**

**PÚBLICO EN GENERAL**

### SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior en sesión N° 106-09 celebrada el 24 de noviembre del año en curso, artículo XXII, aprobó el Plan de Vacaciones Colectivas del Poder Judicial 2009-2010, así como los lineamientos generales sobre sustituciones para el 2010, que en lo conducente dice:

### “PLAN DE VACACIONES 2009-2010

El Consejo Superior, en sesión N° 48-03 celebrada el 03 de julio del 2003, artículo XIX, dispuso que las Jefaturas de los Despachos Judiciales están en obligación de velar por que sus colaboradores disfruten las vacaciones que por Ley corresponde, con el fin de evitar que se acumulen esos períodos de descanso, pues su finalidad es la de procurar el bienestar físico y mental de los trabajadores.

Bajo esta premisa se emiten las siguientes disposiciones que conforman el **Plan de Vacaciones 2009-2010** y los **Lineamientos sobre Sustituciones para el 2010**.

#### PLAN DE VACACIONES

##### **1. Disposiciones Generales para todos los servidores judiciales**

**1.1.** Todos los servidores tomarán sus vacaciones en la fecha que el Jefe autorice, después de haber adquirido legalmente el derecho para ello, y dentro del término que señala el artículo 155 del Código de Trabajo. El jefe de oficina está en la obligación de velar, para que sus colaboradores disfruten las vacaciones que por Ley les corresponde evitando la acumulación de períodos y elaborando un plan de disfrute interno de conformidad con el acuerdo del Consejo Superior, tomado en la sesión celebrada el 3 de julio del 2003, artículo XIX.

**1.2.** En todos los casos, no se concederán vacaciones por períodos menores a un

día.

**1.3.** Sin perjuicio de los registros que lleva el Departamento de Gestión Humana, el control de vacaciones es responsabilidad del Jefe de Oficina o de la persona designada para esos efectos. Sólo en caso de existir dudas, el saldo deberá conciliarse con el Departamento de Personal antes de la respectiva autorización.

**1.4.** Los servidores judiciales, podrán cotejar la información relativa a los registros de vacaciones en la página electrónica que mantiene el Departamento de Personal en Intranet, específicamente en el vínculo de vacaciones. En caso de que el servidor no cuente con el acceso a la intranet, los jefes de oficina deberán facilitar el reporte a los servidores de su despacho. Del mismo modo, las Unidades Administrativas Regionales estarán en la obligación de brindar la información, donde no exista el acceso a la red.

**1.5.** Toda solicitud de vacaciones deberá ser gestionada ante el Jefe inmediato con al menos 15 días de antelación a la fecha del disfrute, haya sustitución o no, salvo situaciones de emergencia, que el Jefe de Oficina deberá valorar.

**1.6.** Las vacaciones e incapacidades y permisos sin goce de salario, interrumpen el rol que venía desempeñando el servidor por órdenes de la jefatura. Por consiguiente, cuando el servidor se reincorpore a sus labores, el jefe estará en la obligación de readecuar el rol de trabajo.

**1.7.** Los servidores provenientes de otra Institución Estatal y que mantengan la continuidad laboral con el Estado, bajo el principio de patrono único, deberán presentar una certificación o constancia que contenga: el tiempo laborado, el saldo de vacaciones al momento de su retiro y el mes de derecho, con el objetivo de que el saldo anterior de vacaciones sea reconocidos siempre y cuando no haya realizado gestión de pago.

**1.8.** Durante los días de cierre general por vacaciones, permanecerán abiertas las oficinas que el Consejo Superior disponga de las 8:00 a las 12:00 m.d. y de las 13:00 a las 16:00 horas. Se recomienda que la atención de los servicios sea con la cantidad mínima de servidores, en aras de lograr equilibrio en el presupuesto del Poder Judicial para el año 2010, debido a las limitaciones que fundamentaron su elaboración y que son de conocimiento de la comunidad judicial.

**1.9.** Los servidores que les corresponda prestar el servicio durante el cierre colectivo lo deberán de hacer en días continuos para que puedan disponer de tiempo de descanso.

## **2. Disposiciones Generales para servidores que ingresaron antes del 7 de agosto de 2006**

**2.1.** Los servidores judiciales tendrán derecho a disfrutar de 23 días hábiles de vacaciones. Lo anterior rige para los servidores propietarios e interinos que iniciaron su relación laboral con el Poder Judicial, **antes del 7 de agosto del 2006**. Para aquellos a quienes alcanza la reforma al artículo 39, se contemplan disposiciones específicas que se citarán más adelante.

**2.2.** El personal de las Oficinas Judiciales disfrutará por concepto de vacaciones colectivas los días **21, 22, 23, 24, 28, 29, 30, 31** de diciembre del 2009, los días **29, 30 y 31** de marzo (Semana Santa) y del **12 al 16** de julio de 2010; este último período coincide con las “vacaciones escolares de mitad de año”.

**2.3.** Los servidores judiciales que administrativamente les corresponde laborar en la provincia de San José se les sumará un día a su saldo, siempre y cuando la Municipalidad de San José dé un día de asueto en diciembre de 2009 con motivo de las fiestas patronales, por lo que su saldo a disfrutar será de 8 días hábiles. Para los servidores judiciales que laboren en otras provincias su saldo será de 7 días hábiles.

**2.4.** Quienes laboran bajo la modalidad de rol (**la totalidad de los cierres colectivos**) e ingresaron antes del 07 de agosto del 2006, tienen derecho a 23 días de vacaciones, los que disfrutarán en las fechas en que el servicio lo permita.

**2.5.** Los servidores de las oficinas que establecieron roles de trabajo y que permanecerán abiertas, según lo dispuesto en el punto 1.9 de este plan, tendrán derecho al reconocimiento de los días trabajados, como vacaciones. Para este efecto, los encargados de llevar el control de vacaciones en las Oficinas judiciales deberán utilizar la Proposición Electrónica de Nombramiento, en el apartado de “**cierre colectivo**”, para que los días laborados o de incapacidad les sean reconocidos automáticamente al saldo de vacaciones. Para aquellas oficinas que no cuenten con este servicio, el encargado deberá comunicar los días laborados al Departamento-Gestión Humana mediante el formulario diseñado para tales efectos.

**2.6.** Para los períodos de cierre colectivo, es responsabilidad del Jefe de oficina limitar los nombramientos a los trabajadores interinos y propietarios ascendidos interinamente. Se limitará el nombramiento al último día laborable antes del cierre, pero los servidores conservarán el derecho al posterior disfrute de las vacaciones proporcionales que a esa fecha hayan acumulado. Se exceptúan de esta norma:

- a) los interinos que hayan tenido nombramiento por un período igual o mayor a once meses consecutivos, aún cuando hubieran ocupado diferentes números de puestos.
- b) los servidores que ocupan cargos en Despachos que deben de laborar en los cierres colectivos.
- c) los propietarios que hayan estado ascendido por un período igual o mayor a once meses consecutivos.

**3. Disposiciones para el disfrute de vacaciones para servidores nombrados a partir de la reforma al artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.(07 de agosto de 2006)**

**3.1.** Los servidores que iniciaron su relación laboral (propietarios e interinos) con el Poder Judicial a partir del 7 de agosto del 2006, tendrán derecho a disfrutar 10 días hábiles de vacaciones durante los primeros cinco años. En ese sentido es importante aclarar que para gozar del disfrute de vacaciones es imprescindible trabajar por un período de **350** días continuos, sin que existan lapsos mayores a quince días sin nombramientos.

**3.2.** Los servidores, no podrán ser nombrados durante los cierres colectivos, por lo que su nombramiento deberá limitarse al último día hábil anterior al cierre. No obstante, se exceptúan de esta norma los servidores que se encuentren bajo el siguiente supuesto:

**a.** Los servidores que hayan adquirido legalmente su derecho de vacaciones y que éste sea suficiente para cubrir los días del cierre colectivo.

**3.3.** El jefe de oficina estará en la obligación de explicar mediante la PIN el motivo por el cual el servidor va a ser nombrado durante el cierre colectivo. De no ser así la Sección de Administración Salarial procederá de oficio a limitar el nombramiento incluyendo los feriados de ley<sup>1</sup>.

**3.4** Podrán disfrutar de vacaciones durante los días otorgados en los cierres colectivos, todos aquellos servidores que obtuvieron la propiedad posterior al 7 de agosto del 2006, por el tiempo proporcional que les corresponda; los días restantes deberán laborarlos. Esto aplica únicamente en los casos de las oficinas que se mantengan abiertas durante los cierres colectivos.

1 Según Criterio Legal vertido por la Asesora Jurídica mediante informe No. ALDP 22.

3.5. El Jefe de Oficina será responsable de mantener el control para que los servidores no disfruten de días de vacaciones a los que no tienen derecho, teniendo presente la fecha de ingreso de cada uno de los colaboradores de su despacho.

3.6. Los servidores que ingresen a laborar luego del 7 de agosto del 2006 y hayan laborado en otras instituciones del Estado antes de esa fecha, se les computará ese tiempo como trabajado en el Poder Judicial (principio de patrono único) y por ende les regirá la norma anterior y tendrán derecho a disfrutar 23 días hábiles de vacaciones.<sup>2</sup> Para estos casos, deberán de presentar una constancia o certificación extendida por la Institución que indique la fecha de ingreso y fecha de egreso que el servidor se desempeñó en esa entidad.

3.7. A los servidores que ingresaron a la luz de la reforma del artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no se les reconocerá como vacaciones los días laborados durante los cierres colectivos; no obstante deberán de comunicar al Departamento-Gestión Humana su asistencia utilizando la Proposición Electrónica de Nombramiento; de otra manera, se le rebajará de su saldo de vacaciones los días del cierre colectivo que no estén reportados como trabajados.

#### **4. Uso de la Proposición Electrónica de Nombramiento, en adelante PIN:**

4.1 La PIN será de uso obligatorio, por lo que todas aquellas oficinas que tengan acceso a ella deberán hacer uso de esta herramienta.

4.2 El Departamento de Personal no incluirá en el sistema ningún movimiento relacionado con vacaciones, nombramientos e incapacidades que sea recibido en forma física, salvo aquellas oficinas que no cuenten con la PIN.

4.3. Cuando un servidor judicial suspenda sus vacaciones por incapacidad, licencia con goce de sueldo, ascensos, o bien por disposiciones propias de la jefatura, ésta última deberá comunicar la variación mediante la PIN.

#### **5. Magistrados, Jueces y servidores de la Sala Constitucional**

5.1. De conformidad con el artículo 4º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, y el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Sala Constitucional dispondrá lo relativo a las vacaciones de sus Magistrados y de los servidores que deben asistirlos en sus funciones dentro del período de cierre general.

5.2. Los Magistrados de las Salas Primera, Segunda y Tercera se regirán de conformidad con el Reglamento de Vacaciones aprobado para esos efectos, en la sesión celebrada por la Corte Plena el 27 de septiembre de 1999, artículo XXX.

5.3. Para el caso de los Funcionarios que Administran Justicia, el Consejo Superior dispuso de conformidad con la circular 101-2006 del 27 junio 2006 (Ampliación de circular 111-02 y 51-2006 sobre disfrute de vacaciones y permisos) las siguientes reglas en cuanto al disfrute y solicitud de vacaciones:

“1. Las solicitudes de vacaciones deberán enviarse al menos con quince días de antelación. Mientras no se comunique la aprobación, el funcionario no podrá retirarse de sus labores.

2. “No se concederán permisos con goce de sueldo o sin él, ni se autorizarán capacitaciones, en los Despachos Judiciales en que se brinde ayuda proveniente del Programa contra el Retraso Judicial o se estén desarrollando proyectos especiales para disminuir el circulante.”

3. No se autorizará a los servidores que administran justicia, en tanto se encuentren nombrados interinamente en otro cargo, especialmente por plazos menores a seis meses:

---

2 Acuerdos del Consejo Superior en las sesiones número 24-07 y 33-07.

a.) Vacaciones.

b.) Permisos sin o con goce de salario, salvo los establecidos por el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial por matrimonio, nacimiento de un hijo o fallecimiento de un ser querido.

c.) Ascensos.

Sin perjuicio de lo dispuesto y solo en casos de excepción, el Consejo, previa valoración, autorizará vacaciones, permisos o ascensos.

Se reiteran las limitaciones existentes para los movimientos de personal en las plazas extraordinarias, en que solo se pueden hacer sustituciones cuando su titular se traslada a otro cargo o se le concede permiso sin goce de salario.”

#### **6. Fraccionamiento**

**6.1.** El servidor podrá fraccionar el saldo de sus vacaciones, de la forma que estime conveniente, siempre y cuando cuente con la autorización de su Jefe, sin que se afecte el servicio público y se ajuste a los lineamientos establecidos en este plan.

**6.2.** Los jefes de oficina podrán otorgar la prórroga del período de vacaciones concedido inicialmente, dependiendo de la eventual afectación del servicio público que éste genere. No obstante deberá de avisar de manera oportuna y ágil al Departamento de Personal, por medio de la Proposición Electrónica de Nombramientos (PIN).

#### **7. Adelanto de Vacaciones**

**7.1.** En caso de que un servidor judicial por motivos justificados, desee disfrutar vacaciones proporcionales en forma adelantada, deberá presentar la solicitud ante el Jefe inmediato con una constancia emitida por el Departamento-Gestión Humana, que acredite la proporcionalidad de vacaciones a que tiene derecho del próximo período.

**7.2.** En todos los casos, el Departamento de Personal brindará un informe de adelanto. No obstante, queda a discreción de la Jefatura inmediata otorgar el permiso para el goce de las vacaciones.

**7.3.** En ningún caso, será posible efectuar un adelanto de vacaciones si el servidor carece de saldo a su favor, sin perjuicio de lo que resuelva el Consejo Superior en casos excepcionales.

#### **8. Comunicaciones**

**8.1.** Para el disfrute de vacaciones, las jefaturas de los órganos que dependan del Consejo Superior (Tribunal de la Inspección Judicial, Dirección Ejecutiva, Auditoría Judicial, Escuela Judicial, Departamentos de Planificación y de Personal, Centro Electrónico de Información Jurisprudencial, Ministerio Público, Organismo de Investigación Judicial, Defensa Pública, Contraloría de Servicios, Secretaría de Género), deben remitir directamente la solicitud ante la Presidencia de la Corte, acompañada con el saldo que se detalla en intranet.

**8.2.** Para los administradores de justicia, será la Secretaría del Despacho del Presidente, la encargada de verificar el saldo de vacaciones, según lo dispuesto por el Consejo Superior en la sesión 65-2007 celebrada el 4 de septiembre de 2007, artículo LIII.

**8.3.** Para el disfrute de vacaciones, el Jefe de Oficina debe garantizar que siempre quede en la oficina el personal necesario para atender las necesidades de ésta.

**8.4.** Los Jefes de Oficinas Administrativas, dependientes de la Dirección Ejecutiva deberán comunicar a esa Dirección con la debida antelación, la fecha en que tomarán sus vacaciones, a fin de disponer lo concerniente a la sustitución.

**8.5** Los jefes o encargados de oficina, que deseen establecer si los servidores a su cargo pueden estar nombrados durante los cierres colectivos, deberán de solicitar el respectivo estudio de vacaciones ante el Departamento de Personal con dos semanas de

anticipación.

## **DISPOSICIONES SOBRE SUSTITUCIONES 2009/2010**

### **9. Lineamientos generales**

**9.1.** Los servidores judiciales que laboran en plazas ordinarias podrán ser sustituidos, por cualquier motivo, siempre y cuando el período de sustitución sea igual o mayor a siete días hábiles, y el Jefe del despacho considere necesaria tal medida.

**9.2.** Salvo los casos excepcionales aprobados por el Consejo Superior, sólo se realizarán sustituciones si el motivo inicial o bien la combinación de factores en forma continuada (incapacidades, vacaciones, permisos sin goce), sean iguales o mayores a siete días hábiles.

**9.3.** Se eliminan las posibilidades de excepción de sustitución establecidas históricamente de un día y cuatro días respectivamente, en concordancia con lo establecido a raíz de la crisis económica por la Corte Plena en la sesión 22-09 del 10 de junio del 2009 y acuerdo del Consejo Superior del 12 de mayo del 2009, en donde se indicó “Se mantiene una política restrictiva en materia de sustituciones; únicamente se sustituye por períodos mayores a 7 días, se limitan las excepciones y para ningún caso se admiten las cadenas de nombramiento. Lo anterior por la situación presupuestaria que atraviesa el país, por lo que se sugiere que todas las sustituciones sean mayores a 7 días hábiles.

**9.4.** Los Jefes de Despacho y Oficina deberán incluir en las proposiciones de nombramiento el período de descanso semanal, cuando el motivo de sustitución así lo permita.

### **10. Otras disposiciones sobre sustituciones**

**10.1.** El Consejo Superior en sesión N° 38-06 celebrada el 30 de mayo de 2006, artículo XXXI, acordó: “Limitar las cadenas de sustituciones provocadas en permisos con goce de salario otorgados con base en el Art.44 de la Ley Orgánica de Poder Judicial, de la siguiente forma:

a) En el caso de la persona sobre la cual recae el permiso se establece la posibilidad de ser sustituida por vacaciones, incapacidades y ascensos a otro puesto.

b) No se autoriza la sustitución para la persona que sustituye al titular del puesto en razón del permiso con goce de salario por ningún plazo ni motivo.

**10.2.** Las jefaturas, pueden conceder directamente a sus empleados, permiso hasta por un día, sin sustitución y con goce de salario, para atender asuntos personales urgentes y debidamente justificados en casos de citas médicas u otros de fuerza mayor, igual regla regirá para los casos en que el servidor deba asistir a capacitaciones o actividades de interés institucional. Esta disposición implica que los puestos de excepción citados en este plan, **no podrán ser sustituidos** en las circunstancias descritas con anterioridad.<sup>3</sup>

**10.3** Las jefaturas de los distintos programas en general, Ministerio Público, Defensa Pública, Dirección General del Organismo de Investigación Judicial y Dirección Ejecutiva, concederán permisos con goce de salario sin sustitución hasta por cinco días, a los servidores a su cargo, únicamente para cuando estos requieran asistir a cursos de capacitación tanto dentro como fuera del país.<sup>4</sup>

**10.4** Se autoriza a las jefaturas de despacho para que se otorgue licencia con goce de salario sin sustitución, a toda servidora o servidor que va a acompañar a su cónyuge o compañera de hecho, para que asistan al curso de preparación para el parto,

3 Sesión del Consejo Superior No. 18-06 del 14 de marzo de 2006, artículo II.

4 Sesión del Consejo Superior No. 03-07 del 16-01-2007, artículo XCVIII.



debiendo comprobar ante la jefatura su asistencia.<sup>5</sup>

**10.5.** En el momento de efectuar una sustitución, el Jefe de Oficina deberá verificar que la persona propuesta cumpla con todos los requisitos exigidos para el cargo de acuerdo a lo dispuesto por el Estatuto Judicial en su artículo 18.

**10.6.** En puestos vacantes, podrá nombrarse por un período de hasta tres meses. Para tales efectos, el requisito de Bachiller de Educación Media no podrá obviarse para ningún caso así como la incorporación al Colegio Profesional respectivo, si el Manual de Puestos así lo establece y el período de nombramiento es superior a un mes, salvo en aquellos casos de ascensos interinos, donde el período de sustitución es menor a un mes, **no prorrogable** dentro del período de vigencia del plan y las circunstancias particulares del puesto lo ameriten, para no afectar el servicio público. Lo anterior, de conformidad con el artículo 27 del Estatuto de Servicio Judicial y bajo entera responsabilidad del Jefe de Oficina, quién deberá señalar esta situación en la Proposición de Nombramiento.<sup>6</sup>

**10.7.** En plazas extraordinarias sólo se podrá sustituir en los casos de permiso sin goce de salario y ascenso a otro cargo.

**10.8.** El Jefe de Oficina deberá hacer los nombramientos del mes de diciembre hasta el último día laborable, tomando en consideración los lineamientos establecidos en este plan de vacaciones.

**10.9.** Es responsabilidad de cada Jefe de Oficina velar porque la elaboración de las proposiciones de nombramiento se ajusten estrictamente a estas disposiciones.

**10.10.** En todos los despachos en que exista la figura del Administrador, incluidos la Defensa Pública y el Ministerio Público, las entrevistas y nombramientos del personal de nuevo ingreso, deberán realizarse conjuntamente entre éste y el superior del despacho.

**10.11.** Si se tratare de un servidor de primer ingreso, éste deberá de llenar la fórmula que se encuentra en la Proposición Electrónica de Nombramiento (PIN), en el apartado denominado “Boleta para primer ingreso” la cual debe ser acompañada por la Oferta de Servicios, en el entendido de que en las copias, el jefe de oficina consignará la leyenda “copia fiel del original”.

Documentos a presentar:

- Copia de la cédula de identidad.
- Original de la Declaración jurada sobre el pago de prestaciones legales.
- Original de la Declaración jurada de ingreso al Poder Judicial.
- Copia del Título de bachiller de secundaria o bien del título que lo acredite para desempeñar el cargo.
- Documento que acredite la incorporación al Colegio Profesional respectivo, según sea el caso.
- Certificación de la entidad bancaria en donde conste el Número de Cuenta Cliente asignado, a la que deben dirigirse sus depósitos salariales (se trata de un número de 17 dígitos).
- Oferta de Servicios para personal de nuevo Ingreso, la cual debe ser solicitada en el Departamento de Personal o bien en las Administraciones Regionales.

Las proposiciones de nombramiento que no cumplan con los requisitos antes mencionados, no podrán ser tramitadas por el Departamento de Personal.

**10.12.** Los padres de familia que ostenten la condición de servidor judicial y

5 Sesiones del Consejo Superior Nos. 19-08 y 32-08 celebradas el 11 de marzo y 30 de abril del 2008, artículos LXXI y LI, respectivamente

6 Circular No. 102-08 del Consejo Superior.





que sufran la pérdida de un hijo -independientemente del período de gestación- pueden ser beneficiados sin sustitución de la licencia contemplada en el artículo 44, párrafo sétimo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, siempre y cuando la solicitud se presente dentro del plazo respectivo y se compruebe debidamente el hecho y no podrán ser sustituidos por este período de tiempo.

Para tales efectos, los Jefes de oficina podrán tramitar la referida licencia, sin necesidad de que se requiera someterla a conocimiento del Consejo Superior, la cual regirá a partir del día del deceso, salvo que este ocurra después de las 18:00 horas; en ese caso el permiso correrá a partir del día siguiente. (Consejo Superior en sesión N° 53-08, celebrada el 22 de julio del 2008, artículo XXVI)

**10.13.** En materia de sustitución de interinos, el principio general es que a los interinos que laboran para el Estado les corresponde una estabilidad impropia que consiste en el derecho a no ser arbitrariamente cesados o separados del cargo, salvo que obedezca a criterios legal y constitucionalmente validos como lo es entre otros el nombramiento de una persona en propiedad para ocupar el puesto

El servidor interino que es ascendido de forma temporal a otro puesto, pierde el derecho al interinazgo anterior, de manera que la estabilidad impropia que la Sala ha reconocido, que implica no ser sustituido por otro servidor interino, le cubre en cuanto al puesto que ocupa en ascenso, más no en el que ocupó anteriormente.<sup>7</sup>

**10.14.** Se otorgarán vacaciones profilácticas a los servidores cuyos puestos estén debidamente autorizados por el Consejo Superior

**10.15.** Los Jefes de Oficina se encuentran en la obligación de comunicar por el medio más expedito y en forma inmediata al Departamento de Personal, cualquier movimiento de los servidores que estén a su cargo y que esté relacionado con renunciaciones, defunciones, descensos, permisos sin goce de salario y otros movimientos que puedan originar pagos indebidos, para lo cual deberán hacer uso de la Proposición Electrónica de Nombramientos (PIN) o de los medios y recursos tecnológicos con que cuente la oficina judicial

En caso de tardanza u omisión en la comunicación por negligencia o descuido se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° del Reglamento General para control y recuperación de acreditaciones que no corresponden, según Decreto del Poder Ejecutivo N° 34574-H publicado en la Gaceta N° 122 del 25 de junio del 2008. Asimismo, en concordancia con lo dispuesto en este numeral se determinará si procede iniciar un procedimiento administrativo y traslado al Órgano Superior o Disciplinario.

**10.16.** Ningún jefe interino puede realizar nombramientos de personal subalterno más allá del período por el que aquel está designado <sup>8</sup>. Asimismo, en caso de presentarse un nombramiento en propiedad deberá solicitar la terna para este tipo de designación y la proposición de nombramiento la hará en coordinación con el Jefe propietario.

**10.17** Los servidores judiciales están obligados a informar inmediatamente y por cualquier medio su incapacidad para presentarse a laborar, en el entendido de que dentro de tercer día deberá presentar las boletas de incapacidad ante el superior inmediato. Quien no proceda de esta manera, no podrá ser beneficiario del convenio entre la Caja Costarricense del Seguro Social-Poder Judicial, y será rebajado su salario de conformidad con el Reglamento del Seguro de Enfermedad y Maternidad y

7 Resolución: 2003-06431 de la Sala Constitucional a las a las diez horas con diecisiete minutos del cuatro de julio del dos mil tres

8 Sesión del Consejo Superior del 16-03-99 artículo XLI.

reglamentos conexos. El Jefe de Oficina deberá remitir la boleta original en forma inmediata a la Dirección Ejecutiva.

**10.18.** El cierre general en las diversas fechas mencionadas, no interrumpe la relación laboral de los servidores interinos, toda vez que el Consejo Superior ha dispuesto que la relación laboral se verá interrumpida cuando se presenten lapsos mayores a quince días sin nombramiento.<sup>9</sup>

**10.19.** Los jefes de los despachos judiciales del país que deberán laborar durante el cierre por vacaciones colectivas, así como los de aquellos que atenderán disponibilidad, tienen la obligación de remitir un informe al Departamento de Planificación, en la fórmula que les hará llegar, en que indicarán en detalle los asuntos que fueron atendidos. Asimismo, en ausencia de asuntos nuevos que atender, el personal que trabaje durante esos períodos, deben dedicarse a los casos pendientes de resolver en el despacho.

**10.20.** En caso de renuncia, los Jefes de Oficina, como representantes mediatos del Poder Judicial en su condición de patrono, tendrán la responsabilidad de comunicar a la Dirección Ejecutiva, con copia al Consejo Superior, aquellos casos en que la ruptura intempestiva de la relación laboral haya ocasionado perjuicios a la institución, al no contar en forma oportuna con un sustituto idóneo que ocupe la plaza que dejó vacante el servidor que renunció; no obstante, la prevención que se le hiciera de cumplir con el preaviso; a fin de que se establezca el procedimiento de cobro correspondiente.<sup>10</sup>

**10.21** El trabajador que se acoge a una jubilación se encuentra exento de la obligación de darle preaviso al patrono, en este caso al Poder Judicial.<sup>11</sup>

**10.22** El Jefe de oficina que decida poner fin a la relación laboral con un servidor de ser legalmente procedente, o bien, esto ocurra por expiración de la causa que generó su nombramiento, deberá comunicarlo al interesado por escrito, según lo normado en el numeral 28 del Código de Trabajo, y bajo supuestos de contrato por tiempo indefinido o por tiempo determinado que superen el año de servicio continuo.

-0-

El Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 98-09, celebrada 27 de octubre de 2009, artículo XXV, aprobó los siguientes lineamientos generales para la atención de asuntos durante los períodos de vacaciones colectivas:

## **1. HORARIO Y LINEAMIENTOS DE ATENCIÓN**

En cuanto al horario de apertura y otros lineamientos de atención, los despachos y oficinas judiciales deberán atender lo estipulado en el Plan de Vacaciones del período 2009-2010, así como los Lineamientos Generales sobre sustituciones para el 2010, elaborado por el Departamento de Personal.

## **2. ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL**

En cuanto al personal del Organismo de Investigación Judicial, que prestará atención

9 Sesión del Consejo Superior No. 57-97 del 24 de julio de 1997, artículo XXXV.

10 Consejo Superior N° 41-05, artículo XCIX

11 Circular No.46-2006 del Consejo Superior.

durante los cierres por vacaciones colectivas, será definido por la Dirección General de ese Organismo, para cada una de sus instancias y secciones; en el entendido de que deberá mantener la atención correspondiente durante ese período. Lo anterior, incluida la Oficina Receptora de Denuncias que deberá mantener servicio las 24 horas.

### **3. PERSONAL ADMINISTRATIVO**

En relación con el personal administrativo que debe atender durante los períodos de vacaciones colectivas, corresponderá a la Dirección Ejecutiva tomar las previsiones del caso tanto a nivel de Unidades y Subunidades Administrativas, como en los Departamentos de Tecnología de Información, Servicios Generales, Financiero Contable y el Registro Judicial. Quedará a criterio del Director Ejecutivo incorporar la cantidad de servidores que deben participar en la apertura; así como la inclusión en esta modalidad de atención de otro tipo de oficinas diferentes a las indicadas.

No obstante, en consideración al acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión, 28-09, artículo LXI, en cuanto al personal administrativo, lo que se sugiere es disminuir la cantidad de servidores que anteriormente han atendido la apertura, según la necesidad de mantener servicio básico en esas áreas, lo cual deberá establecer el Director Ejecutivo.

### **4. TRIBUNAL DE CASACIÓN PENAL**

En razón de que el Tribunal de Casación Penal (y sus sedes) permanecerá cerrado durante el período de vacaciones colectivas, las Fiscalías del país tienen la obligación de tomar las medidas necesarias en lo que respecta a las prisiones preventivas y otras medidas cautelares que venzan durante ese período. Cabe indicar que se mantiene lo dispuesto por el Consejo Superior en Sesión 93-04, celebrada el 2 de diciembre del 2004, artículo XXIX, respecto de que la no participación del Tribunal de Casación Penal en la apertura, es sin perjuicio de que ante una situación urgente o de emergencia se localice a sus miembros para resolverla, en cuyo caso se le suspenderá el disfrute de sus vacaciones por el tiempo (días) que demande la atención del asunto.

### **5. SALA CONSTITUCIONAL**

La Sala Constitucional al igual que en años anteriores, deberá tomar las previsiones del caso para la atención durante el cierre por vacaciones colectivas, según lo dispuesto por el Consejo Superior en el punto 8 del acuerdo tomado en sesión 83-05, artículo XXXVI.

### **6. CONTRALORÍA DE SERVICIOS**

La Contraloría de Servicios de San José deberá mantener la atención de la línea 800-800-3000, con el fin de evacuar consultas de los usuarios/as, según el período y horario de apertura establecido por el Consejo Superior.

### **7. DESPACHOS DE TURNO EXTRAORDINARIO**

Con respecto a la atención de las materias Penal, Faltas y Contravenciones y Violencia Doméstica, de los Circuitos Judiciales Primero, Segundo y Tercero de San José y la Periferia, debe indicarse que tanto los Juzgados (Penal y de Violencia Doméstica), como

la Fiscalía y la Defensa Pública, todos de Turno Extraordinario, ubicados en el Segundo Circuito Judicial de San José, mantendrán su atención normal, conforme los horarios y los lineamientos establecidos para los diferentes grupos que prestan servicio en este tipo de despachos, para la atención en horas y días inhábiles entre semana, fines de semana, días feriados, de asueto y períodos largos.

Cabe manifestar que debe coordinarse lo necesario para que las personas que atiendan la disponibilidad en materia Penal, en los Circuitos Judiciales de San José y la Periferia, puedan acceder la información de los despachos penales que permanecerán cerrados; por tanto, los Jueces Penales que no abran su oficina, deberán ubicar los expedientes con reo preso en un lugar específico, con el fin de que éstos se tengan a la vista de los funcionarios responsables de la disponibilidad.

## **8. DESPACHOS DE FLAGRANCIA<sup>12</sup>**

Los despachos y oficinas judiciales que tramitan flagrancias en el Segundo Circuito Judicial de San José, deberán prestar su atención en forma normal durante el periodo de vacaciones colectivas, conforme los lineamientos aprobados por la Corte Plena en sesión 28-08, artículo XV, por tanto deberán atender conforme se estipula en ese acuerdo: “3. Se cubrirá así todos los días de la semana, incluidos sábados y domingos entre las 07:30 a.m. y las 11:00 p.m.”

Los asuntos que se presenten en los demás circuitos serán atendidos por los juzgados penales, Fiscalía y Defensa Pública de esos circuitos durante el período de fin y principio de año.<sup>13</sup>

**9.** Se hace imperativo recordar a los despachos judiciales que realizan la apertura efectiva, que respecto a la atención de los asuntos, en los casos que el funcionario estime que el tema no debe ser resuelto en ese período de apertura efectiva, que deberá dictar una resolución debidamente fundamentada y proceder a su comunicación por cualquier medio. Y en caso de que no ingresen asuntos de atención inmediata, deberán dedicarse a resolver asuntos propios del despacho y rendir un informe al Departamento de Planificación donde se cuantifique la labor realizada, así como los asuntos que se presentaron nuevos.

**10.** Se estima conveniente, mantener la disposición de que la Jurisdicción Contencioso Administrativa y Civil de Hacienda, deberá atender asuntos en la modalidad de disponibilidad<sup>14</sup>, no así durante la apertura efectiva de vacaciones colectivas.

## **9. RESUMEN EJECUTIVO DE CAMBIOS**

De la misma manera que los dos periodos anteriores se excluyen de la apertura efectiva a los despachos judiciales que conocen de asuntos de Tránsito en forma especializada; por lo que la materia de Tránsito será asumida por los Juzgados Contravencionales o

<sup>12</sup> Información suministrada por la Sección de Control y Evaluación.

<sup>13</sup> Consejo Superior, sesión N° 112-09, artículo XLIV

<sup>14</sup> Corte Plena, sesión 02-08, artículo IX.

Contravencionales y de Menor Cuantía, según sea el caso, indistintamente tengan o no el conocimiento de esa materia en su competencia material.

En cuanto a la atención de la materia Penal Juvenil, para el cierre de vacaciones colectiva recién pasado, se dispuso por el ente superior, que la atención de esos asuntos le corresponderá a los Juzgados Penales, los cuales resolverían la situación jurídica durante el citado cierre, de los menores de edad aprehendidos y los detenidos por contravenciones, así como lo asuntos que se presenten de Allanamientos, Medidas Cautelares, Órdenes de Captura emitidas por el Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles y Medidas de Contención solicitadas por los Centros Penales en materia Penal Juvenil. Disposición que se mantiene para el periodo de cierre por vacaciones colectivas que se avecina, a excepción del Juzgado Penal Juvenil de San José, que se incluirá dentro de las oficinas que abren.<sup>15</sup>

Es importante indicar que en los períodos de cierre anteriores del presente año, los Juzgados Contravencionales y Contravencionales y de Menor Cuantía que abrieron, lo hicieron únicamente para atender asuntos de Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica, así acordado por el ente superior<sup>16</sup>; no obstante, para el período que se avecina se incorporan nuevamente esos Juzgados, para atender los asuntos relacionados con contravenciones, pensiones alimentarias, violencia doméstica según sea el caso y adicionalmente por recargo la materia de Tránsito, pues los Juzgados especializados en la atención de dicha materia no abrirán.<sup>17</sup>

En razón del que el Consejo Superior definió cual juzgado es el competente para la atención de los asuntos de Violencia Doméstica para la Zona de Buenos Aires, le corresponderá al Juzgado Civil, Trabajo, Familia y Penal Juvenil de Buenos Aires realizar la apertura efectiva durante la vacaciones colectivas de fin y principio de año, para la atención de los asuntos que se presenten bajo esta modalidad.

De la misma manera, el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Buenos Aires, deberá realizar la apertura efectiva durante el cierre colectivo para la atención de los asuntos que se generen en la materia de Pensiones Alimentarias.

Para el presente año, se crearon o se especializaron varios despachos jurisdiccionales, de los cuales los siguientes que se mencionan están en proceso de búsqueda y adecuación de una planta física para inicio de operaciones:

- Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Parrita (Para atender Violencia Doméstica, Pensiones Alimentarias, Contravenciones y Tránsito)
- Juzgado Contravencional y Pensiones Alimentarias de Santa Cruz (Para atender Pensiones Alimentarias, Contravenciones y Tránsito)

Por lo que en caso de que estos despachos, inicien operaciones en sus propios locales antes del periodo de vacaciones colectivas de Fin y Principio año 2009-2010, les

15 Así dispuesto por el Consejo Superior en sesión 98-09, artículo XXXV.

16 Sesión 28-09, artículo LXI.

17 Ídem nota 13.

corresponderá realizar de la apertura efectiva del despacho para brindar la atención respectiva en la competencia indicada entre paréntesis.

Conforme lo anterior, la apertura efectiva se realizará durante los días hábiles incluidos en ese lapso. Los días feriados, de asueto y fines de semana ubicados en ese mismo período, se atenderán bajo la modalidad de disponibilidad

**DETALLE DE LAS OFICINAS QUE PERMANECERÁN ABIERTAS DURANTE EL PERÍODO DE  
VACACIONES COLECTIVAS DE FIN Y PRINCIPIO DE AÑO 2009-2010**

**ÁMBITO JURISDICCIONAL**

**1. MATERIA PENAL TRIBUNALES Y SEDES**

Tribunal Penal I Circuito Judicial de San José <sup>18</sup>	2295-3778 2295-3776
Tribunal Penal y Penal Juvenil II Circuito Judicial de San José	2247-9055 2247-9059
Tribunal Penal III Circuito Judicial de San José	2250-1365
Tribunal Penal III Circuito Judicial de San José, sede Suroeste	2220-2759 2290-6317
Tribunal del Primer Circuito de la Zona Sur	2785-0325 2785-0326
Tribunal del Segundo Circuito de la Zona Sur <sup>19</sup>	2785-9954 2785-9955
Tribunal del I Circuito Judicial de Alajuela	2437-0434 2437-0436
Tribunal del II Circuito Judicial de Alajuela	2401-0405 2401-0404
Tribunal del III Circuito Judicial de Alajuela <sup>20</sup>	2445-5077
Tribunal del Circuito Judicial de Cartago <sup>21</sup>	2550-0446 2550-0447
Tribunal del Circuito Judicial de Heredia <sup>22</sup>	2277-0462 2277-0463

18 Incluye la zona de Puriscal.

19 Incluye las sedes de Golfito y Osa. La sede de atención se alternará, por lo que previamente deben comunicarse por teléfono para determinar cuál está atendiendo.

20 Incluye la sede de Grecia.

22 En esta sede también se atenderán los asuntos de Sarapiquí.

21 En esta sede también se atenderán los asuntos de la sede de Turrialba.

Tribunal del Primer Circuito Judicial de Guanacaste <sup>23</sup>	2690-0193 2690-0194
Tribunal del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste <sup>24</sup>	2685-9045 2685-9046
Tribunal del Circuito Judicial de Puntarenas <sup>25</sup>	2630-0396 2630-0397
Tribunal del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica	2799-1434 2799-1435
Tribunal del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica <sup>26</sup>	2713-6170 2713-6168

**Asuntos que deberán atender durante la apertura, en el período colectivo de vacaciones:**

- Medidas cautelares en los asuntos en etapa de juicio
- Apelaciones en materia de medidas cautelares
- Extradiciones
- Rebeldías
- Cualquier otro asunto que sea puesto a su conocimiento. En caso de que el funcionario estime que el tema no debe ser resuelto en este período de modalidad de apertura efectiva, deberá dictar resolución debidamente fundamentada y proceder a su comunicación por cualquier medio.

**2. MATERIA PENAL-JUZGADOS**

Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José <sup>27</sup>	2247-9137 2247-9138
Juzgado Penal de Puriscal	2416-6594
Juzgado Penal del I Circuito Judicial de Zona Sur (Pérez Zeledón) (*)	2785-0340
Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de Alajuela(*)	2437-0418
Juzgado Penal de Grecia	2494-5896
Juzgado Penal del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón)	2456-9010
Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de Alajuela(*)	2401-0378
Juzgado Penal de Upala	2470-1833
Juzgado Penal de Cartago(*)	2550-0456 2550-0420

23 Incluye la sede de Cañas. La sede de atención se alternará, por lo que previamente deben comunicarse por teléfono para determinar cuál está atendiendo.

24 Incluye la sede de Santa Cruz. La sede de atención se alternará, por lo que previamente deben comunicarse por teléfono para determinar cuál está atendiendo.

25 En esta sede también se atenderán los asuntos de Aguirre y Parrita.

26 En esta sede también se atenderán los asuntos de Siquirres.

27 En este despacho se atenderán además los asuntos de las jurisdicciones de los Juzgados Penales del Primer y Tercer Circuito Judicial de San José y Pavas. Dentro del rol de apertura deberán considerarse los Jueces y Auxiliares Judiciales de los Juzgados Penales de estas localidades.



Juzgado Penal de Turrialba	2558-4072
Juzgado Penal de La Unión	2279-3539
Juzgado Penal de Heredia <sup>28</sup> (*)	2277-0429 2277-0431
Juzgado Penal de Sarapiquí	2766-6842
Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia)	2690-0175 2690-0176
Juzgado Penal de Cañas	2669-0201
Juzgado Penal del II Circuito Judicial de Guanacaste (Nicoya)	2685-9010
Juzgado Penal de Santa Cruz	2681-4050
Juzgado Penal de Puntarenas(*)	2630-0317
Juzgado Penal de Garabito	2643-2107
Juzgado Penal de Aguirre-Parrita	2777-1803
Juzgado Penal de Buenos Aires	2730-5210
Juzgado Penal de Golfito	2785-8151
Juzgado Penal de Osa	2788-8384
Juzgado Penal del II Circuito Judicial de Zona Sur (Corredores)	2785-9902
Juzgado Penal de Talamanca (Bribri)	2751-0270
Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica(*)	2799-1402
Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica(*)	2713-6053
Juzgado Penal de Siquirres	2768-9294

**(\*) Estos despachos además de atender los asuntos de la materia Penal, brindarán atención de la materia Penal Juvenil durante el período de Vacaciones Colectivas, específicamente en los siguientes asuntos:**

- Allanamientos
- Medidas Cautelares
- Órdenes de Captura emitidas por el Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles
- Medidas de Contención solicitadas por los Centros Penales en materia Penal Juvenil.

-

**Asuntos que deberán atender durante la apertura, en el período colectivo de vacaciones:**

**Penal**

- Levantamiento de Cuerpos
- Allanamientos

28 En este Juzgado se atenderán también los asuntos cuya competencia corresponda al Juzgado Penal de San Joaquín de Flores; por tanto, para conformar el rol deberá tomarse en cuenta a los Jueces Penales de Heredia y de San Joaquín de Flores.





- Reos Presos
- Medidas Cautelares
- Prisiones Preventivas
- Inspecciones
- Intervenciones telefónicas
- Actos preliminares del procedimiento en asuntos que se inicien en ese período
- Cualquier otro asunto que sea puesto a su conocimiento. En caso de que el funcionario estime que el tema no debe ser resuelto en este período de modalidad de apertura efectiva, deberá dictar resolución debidamente fundamentada y proceder a su comunicación por cualquier medio.

### 3. MATERIA PENAL JUVENIL

Juzgado Penal Juvenil del I Circuito Judicial de San José	2295-3548
---	-----------

**Asuntos que deberán atender durante la apertura, en el período colectivo de vacaciones:**

- Allanamientos
- Medidas Cautelares
- Órdenes de Captura emitidas por el Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles
- Medidas de Contención solicitadas por los Centros Penales en materia Penal Juvenil.

Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles <sup>29</sup>	2295-4388
---	-----------

**Asuntos que deberá atender durante la apertura, en el período colectivo de vacaciones:**

- Ordenes de Captura
- Medidas de Contención solicitadas por los Centros Penales en materia Penal Juvenil
- Cualquier otro asunto que sea puesto a su conocimiento. En caso de que el funcionario estime que el tema no debe ser resuelto en este período de modalidad de apertura efectiva, deberá dictar resolución debidamente fundamentada y proceder a su comunicación por cualquier medio.

### 4. MATERIA DE CONTRAVENCIONES Y TRÁNSITO

Juzgado Contravencional del Segundo Circuito Judicial, San José <sup>30</sup>	2247-9240
Juzgado Contravencional de Cartago	2550-0385
Juzgado Contravencional del I Circuito Judicial de Alajuela	2437-0396
Juzgado Contravencional de Heredia	2277-0404
Juzgado Contravencional del III Circuito Judicial de San José	2259-2708
Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de la Unión	2518-0359
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Pavas	2231-3198
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Escazú	2289-4542
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de San Joaquín de Flores	2265-2791
Juzgado Contravencional del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica	2799-1379
Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Siquirres	2768-3044

<sup>29</sup> Este Despacho atenderá de los asuntos que se susciten en las provincias de San José (incluye los tres Circuitos Judiciales, la Periferia y la zona de Puriscal), Alajuela (incluye el Primer y el Tercer Circuito Judicial y Grecia), Cartago y Heredia (no incluye Sarapiquí).

<sup>30</sup> Le corresponde atender la competencia del Juzgado Contravencional del Primer Circuito Judicial de San José, por tanto deberán conformar un rol entre los Jueces y Auxiliares Judiciales de ambos despachos.



**Asuntos que deberán atender durante la apertura, en el período colectivo de vacaciones:**

**Contravenciones**

- Imputados presentados
- Prisiones preventivas
- Asuntos nuevos
- Rebeldías
- Medidas Cautelares
- Cualquier otro asunto que sea puesto a su conocimiento. En caso de que el funcionario estime que el tema no debe ser resuelto en este período de modalidad de apertura efectiva, deberá dictar resolución debidamente fundamentada y proceder a su comunicación por cualquier medio.

**Tránsito**

- Devolución de Placas y Vehículos
- Levantar la restricción de salida del país de automotores
- Cualquier otro asunto que sea puesto a su conocimiento. En caso de que el funcionario estime que el tema no debe ser resuelto en este período de modalidad de apertura efectiva, deberá dictar resolución debidamente fundamentada y proceder a su comunicación por cualquier medio.

**5 MATERIA DE PENSIONES ALIMENTARIAS**

Juzgado de Pensiones Alimentarias del I Circuito Judicial de San José	2295-3199 2295-3196
Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José	2247-9264 2247-9255
Juzgado de Pensiones Alimentarias del III Circuito Judicial de San José	2219-2795 2259-2140
Juzgado de Pensiones Alimentarias del I Circuito Judicial de Alajuela	2441-4867 2441-4869
Juzgado de Pensiones Alimentarias de Heredia	2277-0321 2277-0368
Juzgado de Pensiones Alimentarias de Cartago	2550-0378 2550-0379
Juzgado de Pensiones Alimentarias del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica	2799-1376

**Asuntos que deberán atender durante la apertura, en el período colectivo de vacaciones:**

**Pensiones Alimentarias**

- Solicitud de Apremios
- Levantamiento de órdenes de apremio
- Entrega de cheques
- Ordenes de giro o autorizaciones
- Permiso de salida del país
- Cualquier otro asunto que sea puesto a su conocimiento. En caso de que el funcionario estime que el tema no debe ser resuelto en este período de modalidad de apertura efectiva, deberá dictar resolución debidamente fundamentada y proceder a su comunicación por cualquier medio.

### **6. MATERIA VIOLENCIA DOMÉSTICA**

Juzgado de Violencia Doméstica del II Circuito Judicial de San José <sup>31</sup>	2247-9452
Juzgado de Violencia Doméstica del I Circuito Judicial de Alajuela	2437-0407
Juzgado de Violencia Doméstica de Cartago	2550-0307
Juzgado de Violencia Doméstica de Heredia	2277-0397
Juzgado de Violencia Doméstica de Puntarenas	2630-0321
Juzgado de Violencia Doméstica del I Circuito Judicial de Zona Sur (Pérez Zeledón)	2785-0437
Juzgado de Violencia Doméstica del II Circuito Judicial de Alajuela (San Carlos)	2401-0362
Juzgado de Violencia Doméstica del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica	2799-1392
Juzgado de Violencia Doméstica del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica	2713-6074

#### **Asuntos que deberán atender durante la apertura, en el período colectivo de vacaciones:**

- Medidas de Protección (para adultos, niños y adolescentes)
- Notificaciones
- Manifestaciones
- Cualquier otro asunto que sea puesto a su conocimiento. En caso de que el funcionario estime que el tema no debe ser resuelto en este período de modalidad de apertura efectiva, deberá dictar resolución debidamente fundamentada y proceder a su comunicación por cualquier medio.

### **7. MATERIA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y PENAL JUVENIL**

Juzgado de Familia, Violencia Doméstica y Penal Juvenil del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia)	2690-0169
--	-----------

31 En este despacho se atenderán los asuntos de las jurisdicciones de los Juzgados de Violencia Doméstica del I y III Circuito Judicial de San José.



Juzgado de Familia, Violencia Doméstica y Penal Juvenil Santa Cruz	2681-4045
Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Puriscal(**)	2416-6405
Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Grecia(**)	2494-5709
Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica del Tercer Circuito de Alajuela (San Ramón)(**)	2456-9080
Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica, Turrialba	2558-4002
Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Cañas	2669-0023
Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Nicoya)	2685-9039
Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Aguirre y Parrita	2777-0611
Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Golfito	2785-8124
Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Osa	2788-8103
Juzgado Civil, Trabajo, Familia y Penal Juvenil de Buenos Aires <sup>32</sup>	2730-0382
Juzgado de Familia, Penal Juvenil y de Violencia Doméstica del II Circuito Judicial de Zona Sur (Corredores)	2785-9910

(\*\*) Estos despachos no atenderán lo relacionado con órdenes de captura emitidas por el Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, ni medidas de contención solicitadas por los Centros Penales en materia Penal Juvenil por cuanto será Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles el encargado de la atención.

**Asuntos que deberán atender durante la apertura, en el período colectivo de vacaciones:**

**Penal Juvenil**

- Capturas
- Menores detenidos
- Allanamientos (incluye los solicitados por asuntos de familia por el PANI)
- Medidas Cautelares
- Ordenes de Captura emitidas por el Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles
- Medidas de Contención solicitadas por los Centros Penales en materia Penal Juvenil
  
- Cualquier otro asunto que sea puesto a su conocimiento. En caso de que el funcionario estime que el tema no debe ser resuelto en este período de modalidad de apertura efectiva, deberá dictar resolución debidamente fundamentada y proceder a su comunicación por cualquier medio.

**Violencia Doméstica**

<sup>32</sup> Le corresponderá realizar la apertura efectiva durante los periodos de vacaciones colectivas, en razón de lo aclarado por el Consejo Superior en la sesión N° 88-09, artículo XLVIII

- Medidas de Protección (para adultos, niños y adolescentes)
- Notificaciones
- Manifestaciones
- Cualquier otro asunto que sea puesto a su conocimiento. En caso de que el funcionario estime que el tema no debe ser resuelto en este período de modalidad de apertura efectiva, deberá dictar resolución debidamente fundamentada y proceder a su comunicación por cualquier medio.

**8. MATERIA DE PENSIONES ALIMENTARIAS,  
CONTRAVENCIONES Y TRÁNSITO**

Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de San Sebastián	2227-0467
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Alajuelita	2254-6184
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Hatillo	2254-3234
Juzgado Contravencional del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (Sn. Ramón)	2456-9015
Juzgado 1° Contravencional de Puntarenas	2630-0340
Juzgado 2° Contravencional de Puntarenas	2630-0347
Juzgado Contravencional del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica (Pococi)	2713-6109
Juzgado Contravencional del II Circuito Judicial de Alajuela	2401-0391
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Puriscal	2416-6151
Juzgado Contravencional del Primer Circuito Judicial de Zona Sur (Pérez Zeledón)	2785-0348
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Grecia	2494-2760
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Turrialba	2558-4040
Juzgado Contravencional y Pensiones Alimentarias del I Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia)	2690-0163
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Cañas	2669-0024
Juzgado Contravencional y de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de Guanacaste (Nicoya)	2685-9002
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Santa Cruz <sup>33</sup>	2681-4039
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Aguirre y Parrita <sup>34</sup>	2777-0159
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Golfito	2785-8137
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Osa	2788-8194
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Buenos Aires <sup>35</sup>	2730-0067
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía del II Circuito Judicial de	2785-9939

33 En caso de que se realice la separación física de este despacho, le corresponderá al Juzgado Contravencional y Pensiones Alimentarias de Santa Cruz, la atención de los asuntos de Pensiones Alimentarias que se generen durante la apertura efectiva.

34 Una vez que inicie operaciones el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Parrita, este despacho atenderá únicamente los asuntos generados en la competencia de Aguirre.

35 A este Despacho no le corresponderá la atención de los asuntos de Violencia Doméstica, según lo dispuesto por el Consejo Superior en la sesión N° 88-09, artículo XLVIII.

Zona Sur (Corredores)

**Asuntos que deberán atender durante la apertura, en el período colectivo de vacaciones:**

**Pensiones Alimentarias**

- Solicitud de Apremios
- Levantamiento de órdenes de apremio
- Entrega de cheques
- Ordenes de giro o autorizaciones
- Permiso de salida del país
- Cualquier otro asunto que sea puesto a su conocimiento. En caso de que el funcionario estime que el tema no debe ser resuelto en este período de modalidad de apertura efectiva, deberá dictar resolución debidamente fundamentada y proceder a su comunicación por cualquier medio.

**Contravenciones**

- Imputados presentados
- Prisiones preventivas
- Asuntos nuevos
- Rebeldías
- Medidas Cautelares
- Cualquier otro asunto que sea puesto a su conocimiento. En caso de que el funcionario estime que el tema no debe ser resuelto en este período de modalidad de apertura efectiva, deberá dictar resolución debidamente fundamentada y proceder a su comunicación por cualquier medio.

**Tránsito**

- Devolución de Placas y Vehículos
- Levantar la restricción de salida del país de automotores
- Cualquier otro asunto que sea puesto a su conocimiento. En caso de que el funcionario estime que el tema no debe ser resuelto en este período de modalidad de apertura efectiva, deberá dictar resolución debidamente fundamentada y proceder a su comunicación por cualquier medio.

**9. MATERIA DE PENSIONES, CONTRAVENCIONES  
VIOLENCIA DOMÉSTICA Y TRÁNSITO**

Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Aserri	2230-3383
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Naranjo	2450-0079
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Palmares	2453-3570
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Paraíso	2574-7414



Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Esparza	2635-5032
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Montes de Oro	2639-9009
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Matina	2718-6691
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Guácimo	2716-6463
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Acosta	2410-0134
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Santa Ana	2282-6270
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Mora	2249-1026
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Turruabares	2419-0210
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Tarrazú, Dota y León Cortés	2546-6185
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Alfaro Ruiz	2463-3289
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Poás	2448-5071
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Valverde Vega	2454-4120
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Atenas	2446-8530
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de San Mateo	2428-8361
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Orotina	2428-8004
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Upala	2470-0150
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Los Chiles	2471-1176
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Guatuso	2464-0229
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de La Fortuna	2479-9989
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Jiménez	2532-2254
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Santo Domingo	2244-0197
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de San Rafael	2262-3804
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de San Isidro	2268-8009
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Sarapiquí	2766-6238
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Bagaces	2671-1016
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de La Cruz	2679-9145
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Tilarán	2695-5021
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Abangares	2662-0158
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Nandayure	2657-7113
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Carrillo	2688-8096
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Garabito	2643-3659
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Jicaral	2650-0050
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Cóbano	2642-0233
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Coto Brus	2773-3026
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Bribri	2751-0037
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Hojancha	2659-8110
Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Parrita <sup>36</sup>	2777-0159

36 Una vez que empiece operaciones este despacho judicial le corresponderá realizar la apertura efectiva para la atención de los asuntos que se generen en su competencia.



**Asuntos que deberá atender durante la apertura, en el período colectivo de vacaciones:**

#### **Pensiones Alimentarias**

- Solicitud de apremios
- Levantamiento de órdenes de apremio
- Entrega de cheques
- Ordenes de giro o autorizaciones
- Permiso de salida del país
- Cualquier otro asunto que sea puesto a su conocimiento. En caso de que el funcionario estime que el tema no debe ser resuelto en este período de modalidad de apertura efectiva, deberá dictar resolución debidamente fundamentada y proceder a su comunicación por cualquier medio.

#### **Violencia Doméstica**

- Medidas de protección (para adultos, niños y adolescentes)
- Notificaciones
- Manifestaciones
- Cualquier otro asunto que sea puesto a su conocimiento. En caso de que el funcionario estime que el tema no debe ser resuelto en este período de modalidad de apertura efectiva, deberá dictar resolución debidamente fundamentada y proceder a su comunicación por cualquier medio.

#### **Contravenciones**

- Imputados presentados
- Prisiones preventivas
- Asuntos nuevos
- Rebeldías
- Medidas Cautelares
- Cualquier otro asunto que sea puesto a su conocimiento. En caso de que el funcionario estime que el tema no debe ser resuelto en este período de modalidad de apertura efectiva, deberá dictar resolución debidamente fundamentada y proceder a su comunicación por cualquier medio.

#### **Tránsito**

- Devolución de Placas y Vehículos
- Levantar la restricción de salida del país de automotores
- Cualquier otro asunto que sea puesto a su conocimiento. En caso de que el funcionario estime que el tema no debe ser resuelto en este período de modalidad de apertura efectiva, deberá dictar resolución debidamente fundamentada y proceder a su comunicación por cualquier medio.

### **10. MATERIA DE PENSIONES Y VIOLENCIA DOMÉSTICA**

**CIJUL**ENLINEA

CENTRO DE INFORMACIÓN JURÍDICA EN LÍNEA



Juzgado de Pensiones y Violencia Doméstica de La Unión

2279-5064



Juzgado de Pensiones y Violencia Doméstica de Pavas	2290-8659
Juzgado de Pensiones y Violencia Doméstica de Escazú	2228-0453
Juzgado de Pensiones y Violencia Doméstica de San Joaquín de Flores	2265-8752
Juzgado de Pensiones y Violencia Doméstica de Siquirres	2768-9204

**Asuntos que deberá atender durante la apertura, en el período colectivo de vacaciones:**

#### **Pensiones Alimentarias**

- Solicitud de apremios
- Levantamiento de órdenes de apremio
- Entrega de cheques
- Ordenes de giro o autorizaciones
- Permiso de salida del país
- Cualquier otro asunto que sea puesto a su conocimiento. En caso de que el funcionario estime que el tema no debe ser resuelto en este período de modalidad de apertura efectiva, deberá dictar resolución debidamente fundamentada y proceder a su comunicación por cualquier medio.

#### **Violencia Doméstica**

- Medidas de protección (para adultos, niños y adolescentes)
- Notificaciones
- Manifestaciones
- Cualquier otro asunto que sea puesto a su conocimiento. En caso de que el funcionario estime que el tema no debe ser resuelto en este período de modalidad de apertura efectiva, deberá dictar resolución debidamente fundamentada y proceder a su comunicación por cualquier medio.

### **ÁMBITO AUXILIAR DE JUSTICIA**

#### **8. MINISTERIO PÚBLICO**

Fiscalía del II Circuito Judicial de San José <sup>37</sup>	2247-9469
Fiscalía de Puriscal	2416-6132
Fiscalía Adjunta del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón)	2785-0364
Fiscalía de Golfito	2785-8114
Fiscalía de Osa	2788-8187
Fiscalía Adjunta del II Circuito Judicial de la Zona Sur (Corredores)	2785-9933
Fiscalía de Coto Brus	2773-3264
Fiscalía de Buenos Aires	2730-1646
Fiscalía Adjunta I Circuito Judicial de Alajuela	2437-0454

<sup>37</sup> En esta Fiscalía se atenderán además los asuntos de las Fiscalías del I y III Circuito Judicial de San José y Pavas. La sede de atención será en la Fiscalía de Turno Extraordinario.



Fiscalía de Grecia	2494-5865
Fiscalía del III Circuito Judicial de Alajuela, (San Ramón)	2456-9023
Fiscalía de Atenas	2446-8530
Fiscalía Adjunta II Circuito Judicial de Alajuela	2401-0344
Fiscalía de Upala	2470-0707
Fiscalía de Guatuso	2464-0217
Fiscalía de Los Chiles	2471-0006
Fiscalía Adjunta de Cartago	2550-0356
Fiscalía de Turrialba	2558-4020
Fiscalía de Tarrazú	2546-7751
Fiscalía de la Unión	2278-1834
Fiscalía Adjunta de Heredia <sup>38</sup>	2277-0363
Fiscalía de Sarapiquí	2766-6328
	2690-0144
Fiscalía Adjunta del I Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia)	2690-0145
Fiscalía de Cañas	2669-0365
Fiscalía de Santa Cruz	2681-4023
Fiscalía del II Circuito Judicial de Guanacaste, (Nicoya)	2685-9026
Fiscalía Adjunta de Puntarenas	2630-0415
Fiscalía de Cóbano y Jicaral	2642-0512
Fiscalía de Aguirre y Parrita	2777-0173
Fiscalía de Garabito	2643-3686
Fiscalía Adjunta de Limón	2799-1351
Fiscalía de Bribri	2751-0135
Fiscalía de Pococí-Guácimo	2713-6156
Fiscalía de Siquirres	2768-5029

## 9. DEFENSA PÚBLICA

	2247-9294
Defensa Pública II Circuito Judicial de San José <sup>39</sup>	2247-9295
Defensa Pública de Puriscal	2416-6438
Defensa Pública del I Circuito Judicial de Zona Sur (Pérez Zeledón)	2785-0395
Defensa Pública de Buenos Aires	2730-0479
Defensa Pública de Osa	2788-8213
Defensa Pública de Golfito	2785-8104
Defensa Pública del II Circuito Judicial de Zona Sur (Corredores)	2785-9965
Defensa Pública de Coto Brus	2773-3226

38 En esta oficina se atenderán los asuntos de San Joaquín de Flores, por tanto la apertura debe considerar a los Fiscales de Heredia y de San Joaquín de Flores.

39 En esta oficina se atenderán los asuntos del I y III Circuito Judicial de San José y de las Oficinas de la Defensa Pública de Pavas, Escazú y Santa Ana.



Defensa Pública I Circuito Judicial de Alajuela	2430-1204
Defensa Pública de Grecia	2444-6783
Defensa Pública III Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón)	2456-9032
Defensa Pública de Atenas	2446-7808
Defensa Pública II Circuito Judicial de Alajuela	2401-0314
Defensa Pública de Upala	2470-0355
Defensa Pública de Guatuso	2464-0200
Defensa Pública de los Chiles	2471-0005
Defensa Pública de Cartago	2550-0387
Defensa Pública de Turrazú	2546-6185
Defensa Pública de Turrialba	2558-4047
Defensa Pública de la Unión	2279-4449
Defensa Pública de Heredia <sup>40</sup>	2560-0661
Defensa Pública de Sarapiquí	2766-6755
Defensa Pública del I Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia)	2666-3207
Defensa Pública de Santa Cruz	2681-4017
Defensa Pública de Cañas	2669-0613
Defensa Pública del II Circuito Judicial de Guanacaste (Nicoya)	2685-9033
Defensa Pública de Puntarenas	2630-0443
Defensa Pública de Aguirre y Parrita	2777-1802
Defensa Pública Cóbano–Jicaral	2642-0490
Defensa Pública Garabito	2643-3620
Defensa Pública de Limón	2799-1325
Defensa Pública de Bribri	2751-0143
Defensa Pública Pococí-Guácimo	2713-6044
Defensa Pública Siquirres	2768-8081

## II. OFICINAS QUE NO ATENDERÁN EN MODALIDAD DE APERTURA EFECTIVA DURANTE LAS VACACIONES COLECTIVAS

### MATERIA PENAL JUVENIL

Juzgado de Familia y Penal Juvenil del I Circuito Judicial de Alajuela	2430-5143
Juzgado de Familia y Penal Juvenil de Cartago	2550-0391
Juzgado Penal Juvenil de Heredia	2277-0419
Juzgado de Familia y Penal Juvenil de Puntarenas	2630-0370
Juzgado de Familia y Penal Juvenil del I Circuito Judicial de Zona Sur (Pérez Zeledón)	2785-0335
Juzgado de Familia y Penal Juvenil del II Circuito Judicial de Alajuela (San Carlos)	2401-0371

40 En esta oficina se atenderán los asuntos de San Joaquín de Flores, por tanto la apertura debe considerar a los defensores públicos de Heredia y de San Joaquín de Flores.



Juzgado de Familia y Penal Juvenil del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica	2799-1409
Juzgado de Familia y Penal Juvenil del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica	2713-6068

**MATERIA DE TRÁNSITO**

Juzgado de Tránsito del I Circuito Judicial de San José	2257-0053
Juzgado de Tránsito del II Circuito Judicial de San José	2247-9274
Juzgado de Tránsito del III Circuito Judicial de San José (Desamparados)	2251-2419
Juzgado de Tránsito de Hatillo	2252-4267
Juzgado de Tránsito de Pavas	2291-2178
Juzgado de Tránsito del I Circuito Judicial de la Zona Sur	2785-0343
Juzgado de Tránsito del I Circuito Judicial de Alajuela	2437-0420
Juzgado de Tránsito del II Circuito Judicial de Alajuela	2401-0408
Juzgado de Tránsito del III Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón)	2456-9047
Juzgado de Tránsito de Grecia	2494-7656
Juzgado de Tránsito de Cartago	2550-0404
Juzgado de Tránsito de Heredia	2262-9428
Juzgado de Tránsito de Puntarenas	2630-0332
Juzgado de Tránsito del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica	2799-1390
Juzgado de Tránsito del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica	2713-6133

San José, 17 de diciembre de 2009

**Licda. Silvia Navarro Romanini**  
**Secretaria General**  
**Corte Suprema de Justicia**

Ashley



**ADVERTENCIA:** El Centro de Información Jurídica en Línea (CIJUL en Línea) está inscrito en la Universidad de Costa Rica como un proyecto de acción social, cuya actividad es de extensión docente y en esta línea de trabajo responde a las consultas que hacen sus usuarios elaborando informes de investigación que son recopilaciones de información jurisprudencial, normativa y doctrinal, cuyas citas bibliográficas se encuentran al final de cada documento. Los textos transcritos son responsabilidad de sus autores y no necesariamente reflejan el pensamiento del Centro. CIJUL en Línea, dentro del marco normativo de los usos según el artículo 9 inciso 2 del Convenio de Berna, realiza citas de obras jurídicas de acuerdo con el artículo 70 de la Ley N° 6683 (Ley de Derechos de Autor y Conexos); reproduce libremente las constituciones, leyes, decretos y demás actos públicos de conformidad con el artículo 75 de la Ley N° 6683. Para tener acceso a los servicios que brinda el CIJUL en Línea, el usuario(a) declara expresamente que conoce y acepta las restricciones existentes sobre el uso de las obras ofrecidas por el CIJUL en Línea, para lo cual se compromete a citar el nombre del autor, el título de la obra y la fuente original y la digital completa, en caso de utilizar el material indicado.